¿Hablar de género es hablar de paz? Justicia restaurativa con enfoque de género y perspectiva interseccional en Colombia*

*Luna Cárdenas-Guevara (Colombia)***
*John Cárdenas-Herrera (Colombia)****
*Maira Yesenia Trujillo-Vanegas (Colombia)*****
*Angie Romero-García (Colombia)******

Resumen

Este artículo da cuenta de un ejercicio de revisión documental de experiencias de trabajo que se han encargado de establecer relaciones y tensiones entre la justicia restaurativa y el enfoque de género en el proceso de implementación de la justicia transicional en Colombia. El artículo busca responder a tres preguntas de investigación: i) ¿hablar de género es hablar de paz? y de manera más específica, ii) ¿cómo se ha entendido el género en los procesos de justicia transicional colombiano?, y con base en eso, iii) ¿cómo se debería implementar la justicia restaurativa en Colombia desde un enfoque de género con perspectiva interseccional? La principal propuesta analítica del texto es que la implementación del Acuerdo paz en Colombia demanda una transformación epistémica del enfoque

* Artículo derivado del proyecto de investigación *Hablar de paz es hablar de género: aportes a la construcción de la justicia restaurativa con enfoque de género,* desarrollado por la Universidad del Tolima (Código BPUT 140624) a través de una subvención del Instituto Francés Colombia (IFC), 2024-2025.

** Geógrafa. Especialista en Memorias Colectivas y Derechos Humanos. Activista feminista con vocación por el trabajo comunitario. Correo electrónico: lcardenasgu@ut.edu.co - Orcid: 0000-0003-4234-981X

*** Historiador. Magíster en Historia. Doctor en Ciencias Humanas y Sociales. Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Ciudadanía, de la Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura, y profesor asistente del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Facultad de Ciencias Humanas y Artes, Universidad del Tolima. Correo electrónico: jjcardenash@ut.edu.co - Orcid: 0000-0002-6388-6756 - Google Scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=KwOsHfMAAAAJ

**** Geógrafa. Especialista en Estudios Feministas y de Género. Especialista en Estudios Afrolatinoamericanos y Caribeños. Correo electrónico: mytrujillov@unal.edu.co - Orcid: 0000-0003-1848-3402 - Google Scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=1TSL9vcAAAAJ

***** Abogada. Historiadora. Activista en ecofeminismos y derechos humanos. Correo electrónico: asromerog@ut.edu.co

de género con perspectiva interseccional, en el marco legislativo y práctico de la justicia restaurativa colombiana, al poner en diálogo las voces de las víctimas, las organizaciones, la academia y el Estado.

Palabras clave

Paz; Justicia Transicional; Interseccionalidad; Género; LGBTIQ+; Colombia.

Fecha de recepción: mayo de 2025 • **Fecha de aprobación:** marzo de 2026

Cómo citar este artículo

Cárdenas-Guevara, Luna; Cárdenas-Herrera, John; Trujillo-Vanegas, Maira Yesenia y Romero-García, Angie. (2026). ¿Hablar de género es hablar de paz? Justicia restaurativa con enfoque de género y perspectiva interseccional en Colombia. *Estudios Políticos* (Universidad de Antioquia), 75, pp. 264-290. https://doi.org/10.17533/udea.espo.n75a12

Is Talking about Gender Talking about Peace? Restorative Justice with a Gender Focus and Intersectional Perspective in Colombia

Abstract

This article reports on a documentary review of work experiences that have sought to establish relationships and tensions between restorative justice and the gender approach in the process of implementing transitional justice in Colombia. The article seeks to answer three research questions: i) Does talking about gender mean talking about peace? And more specifically, ii) How has gender been understood in transitional justice processes? And based on that, iii) How should restorative justice be implemented in Colombia from a gender perspective with an intersectional approach? The main analytical proposal of the text is that the implementation of the Final Peace Agreement in Colombia requires an epistemic transformation of the gender approach with an intersectional perspective, within the legislative and practical framework of Colombian restorative justice, by bringing together the voices of victims, organizations, academia, and the State.

Keywords

Peace; Transitional Justice; Intersectionality; Gender; LGBTIQ+; Colombia.

Introducción

En el Acuerdo final de paz de 2016 entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) el enfoque de género es un elemento transversal. Pese a que el Acuerdo de paz busca responder a diversas problemáticas asociadas a la violencia política y a la implementación de la justicia transicional (JT) en Colombia, en este trabajo se da prioridad al análisis de las experiencias organizativas y jurídicas en torno a las demandas de reparación de las víctimas por los daños y afectaciones asociados a la violencia sexual (VS) y a las violencias basadas en género (VBG).

De esta forma, este artículo tiene como objetivo hacer una revisión documental de trabajos que analicen y sistematicen experiencias de aprendizaje que permitan establecer relaciones y tensiones entre la justicia restaurativa (JR) y el enfoque de género en el proceso de implementación de la JT en Colombia. Las fuentes del artículo son las experiencias recogidas en trabajos académicos, en un contexto nacional e internacional, en marcos normativos colombianos con injerencia en VD y VBG, y en trabajos de organizaciones de la sociedad civil que abogan por los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.[1]

Las preguntas de investigación que el artículo busca responder son: i) ¿hablar de género es hablar de paz?; y de manera más específica, ii) ¿cómo se ha entendido el género en el proceso de JT colombiano?; y con base en lo anterior, iii) ¿cómo se debería implementar la JR en Colombia a partir de un enfoque de género con perspectiva interseccional?

La pertinencia del artículo radica en que en 2023 la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) aperturó el Macrocaso 11 centrado en las VS y las VBG cometidas en el marco del conflicto armado interno (CAI) en Colombia (JEP, s. f.). Este artículo describe y analiza los aportes y recomendaciones de varias organizaciones por la defensa de los derechos de las mujeres y

[1] En este texto se hace uso de esta sigla reconociendo que el lenguaje jurídico enuncia las identidades de género y orientaciones sexuales diversas de esta forma. Sin embargo, se reconoce la amplitud de posibilidades de dichas identidades que no se encuentran cobijadas por esta sigla, cuestión que sigue siendo una disputa política para la garantía de derechos de dicha población.

de las personas LGBTIQ+[2] que han señalado que los daños y afectaciones producto de estas violencias hacen parte de un *continuum* de violencia que se agudizó con el CAI y que se requieren transformaciones estructurales para la restauración de las víctimas.

Asimismo, este artículo es pertinente para las ciencias sociales en general y para el campo específico de los estudios políticos, ya que realiza una revisión documental de tres corpus distintos —academia, organizaciones sociales e instituciones jurídicas— para realizar un análisis crítico de la JR en Colombia a partir del enfoque de género y con una perspectiva interseccional. Esta última resulta fundamental para el diseño e implementación de políticas de justicia y reparación de víctimas al conseguir una comprensión de las formas diferenciadas de dominación y exclusión que caracterizan lo social (Crenshaw, 1989). Lo que, particularmente, ante la incorporación del enfoque de género propuesta por la JT de la JEP en Colombia, es una clave para el diseño de procesos de reparación inclusivos y transformadores (Salcedo, 2013).

1. Marco teórico-conceptual

Las categorías utilizadas en este artículo tienen significados y significantes en disputa, por lo que es importante precisar las formas en que se usan, bajo el entendido de que toda aproximación conceptual y epistémica define también un camino de investigación y reflexión determinado.

1.1 Justicia restaurativa

En primera instancia, el uso y sentido de la categoría *justicia restaurativa* (JR) ha variado según el contexto geográfico y temporal en el que ha sido usada, de tal forma que no tiene un sentido y uso unívoco en la teoría sociojurídica, y no implica un recetario de prácticas jurídicas. Cada contexto histórico y cada país la ha adoptado bajo lógicas propias (Parada y Cárdenas, 2024); en el caso colombiano, ha sido incorporada al proceso de implementación de la justicia transicional en el marco del Acuerdo de paz de 2016. A propósito, la *justicia transicional* (JT) es un conjunto de teorías y prácticas sociojurídicas concebidos para facilitar los procesos de transición

[2] Como Corporación Caribe Afirmativo y Alianza 5 Claves —plataforma integrada por las organizaciones Humanas, Sisma Mujer, Colombia Diversa, la Red Nacional de Mujeres y Women's Link Worldwide.

política que pueden ser de diversa índole: de dictadura a democracia, de conflicto armado externo a un proceso de paz o de conflicto armado interno a un proceso de posconflicto (Cárdenas, Melo, Martínez y Montaña, 2024).

Respecto a los CAI, como el caso colombiano, los daños y afectaciones suelen ser de gran magnitud y obedecen a lógicas y prácticas macrocriminales, por lo que es necesario la inclusión de diversos agentes y partes interesadas en los procesos de justicia restaurativa, verdad, reparación y garantías de no repetición como las víctimas, las comunidades, los agentes del Estado, los terceros responsables civiles, los grupos armados y la sociedad civil.

Las lógicas y prácticas macrocriminales apuntan a un conjunto de actividades criminales, con sus respectivos modos de actuación, desarrolladas de manera reiterativa en un contexto histórico y territorial determinado que posibilitan la deducción de los elementos esenciales de las políticas y planes de los grupos armados al margen de la ley, es decir, su intencionalidad y sus objetivos (Decreto 3011 de 2013, citado en Alfonso y Chaparro, 2024). El análisis de estas conductas permite identificar tanto los máximos responsables y los *modus operandi* de los grupos armados como las causas, motivos y contextos que contribuyen a la ejecución de los actos delictivos de manera sistemática. En ese contexto, la JEP ha adoptado como estrategia de análisis de las graves violaciones de derechos humanos presentados en el marco del CAI el establecimiento de patrones de macrocriminalidad como categoría aún en proceso de desarrollo, debido a las divergencias que existen en su conceptualización, interpretación y operativización (Alfonso y Chaparro, 2024).

Es precisamente por la multiplicidad de actores involucrados y de daños y afectaciones causados que en el caso del CAI colombiano se decidió incorporar el enfoque jurídico de la JR en el marco de la JT. De esta forma, la JR funciona como principio rector en el marco de la implementación de la JT en Colombia y se constituye como una alternativa y complemento a la justicia retributiva;[3] mientras que para la justicia ordinaria la JR es un mecanismo de resolución de conflictos.

[3] La justicia retributiva es un conjunto de principios y prácticas de la teoría sociojurídica que se relacionan con la aceptación moral de una sanción, castigo o retribución por la comisión de una falta o crimen.

En síntesis, aquí se entiende a la JR como un principio del quehacer judicial cuyo objetivo central es posicionar el reconocimiento del daño por parte del ofensor como aporte al derecho a la verdad para establecer acciones que posibiliten la reparación individual y colectiva de las víctimas, siendo esta una base necesaria para la construcción de paz.

1.2 Enfoque de género

El enfoque de género supone un amplio espectro de aproximaciones conceptuales y metodológicas, de hecho, en torno a este se concentran disputas sobre sus implicaciones en el debate público actual en Colombia, bien sea por su inserción en las políticas públicas del país o por la movilización social de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+.

El género, en tanto categoría analítica, permite un acercamiento a los procesos de producción y significación de las diferenciaciones sexogenéricas y ofrece herramientas para entender los porqués de las opresiones y relaciones desiguales de poder entre identidades masculinas, femeninas (Rubin, 1996) y fuera de la norma binaria (Butler, 1998). Dicho de otra forma, el género es una herramienta teórica que posibilita comprender los dispositivos, contextos y órdenes que moldean, por un lado, los roles de género, los «deber ser» y «deber hacer» que recaen sobre los cuerpos como normas según la lectura genérica que se realice de ellos, y por otro lado, las relaciones de poder jerárquicas que se construyen entre las identidades que dichas normas definen.

En este contexto teórico conceptual, la implementación de un enfoque de género conlleva a una apertura del análisis de la *naturaleza construida* de los roles y relaciones de género en las comunidades y territorios, así como una comprensión de las implicaciones, materiales y simbólicas que tienen las acciones gubernamentales sobre estas. Los roles y relaciones de género aluden al inacabado proceso de construcción de órdenes sociales, estructuras e identidades que producen y se reproducen en razón de la generización. Este proceso va más allá de las relaciones de poder que existen entre los cuerpos sexuados y apunta a comprender la forma en que el género es producto de las relaciones sociales, así como productor de estas (Viveros, 2004).

Paradójicamente, los lineamientos de política pública que buscan materializar dicho enfoque se han concentrado en situar a los derechos de

las mujeres y, en menor medida, a los derechos de las personas LGBTIQ+. Esta aproximación es problemática, ya que reproduce una lectura estática del enfoque de género y aleja a las identidades masculinizadas de un problema social en el que están directa y fuertemente implicadas.

Lejos de una lectura de ese estilo, en este artículo se piensa el género y su enfoque como una puerta de comprensión a los órdenes sociales que influyen en las relaciones de poder desigual entre hombres, mujeres e identidades diversas, definiendo, a través de su utilización discursiva, su lugar o no lugar como sujetos políticos, a sabiendas de que el género es una categoría en permanente disputa (Chaparro, 2024). Es por eso que se toma como brújula de lectura la categoría de género como pregunta, procurando comprender las formas en que las diferentes voces que confluyen en el problema de investigación definen y materializan dicho enfoque, y cómo estas aproximaciones moldean comprensiones fijas o dinámicas sobre los órdenes genéricos de nuestra sociedad.

1.3 Perspectiva interseccional

La apuesta por la introducción de un enfoque de género está orientada, además, por la perspectiva interseccional, entendiéndola más allá de la sumatoria de distintos sistemas de opresión y reconociendo su carácter histórico y estructural que ha hecho que la «diferencia» sea medida desde normatividades sociales. Es decir, a partir de la teoría de la decolonialidad, no se trata de que ser una mujer, negra, pobre y lesbiana sean diferencias, sino que son diferenciaciones que el patriarcado, el racismo, el capitalismo y la heteronormatividad, como sistemas de opresión estructurales, han dispuesto como lo «diferente», tomando como régimen o «normal» a los sujetos masculinizados, a las personas blancas, a las élites y a la heterosexualidad (Santiago Díaz, 12 de noviembre del 2020).

En este artículo, la perspectiva interseccional es entendida no como una lista de categorías identitarias que se suman, sino como una perspectiva analítica que logre señalar esos sistemas de opresión estructurales que condicionan la vida de las personas. Por ello, el enfoque de género con perspectiva interseccional es clave para la JR en Colombia, porque debe poder responder a las diversas complejidades en las condiciones de vida de las personas victimizadas que se materializan en diversos marcadores de diferenciación social.

2. Marco metodológico

El proceso metodológico que contempló el desarrollo de la investigación tuvo tres fases. La primera fase consistió en una revisión documental en bases de datos internacionales, en busca de investigaciones que relacionaran el enfoque de género con la JR, priorizando contextos territoriales afectados por conflictos armados y artículos que abordaran casos de VS y VBG desde este principio. El objetivo de esta fase era tener un panorama general sobre cómo se ha entendido el género en las jurisprudencias de otras realidades socioterritoriales y comprender cómo se ha materializado el enfoque de género en ellas, con el fin de obtener aprendizajes y posibles herramientas para pensar la restauración y la reparación de las víctimas de VS y VBG.

El proceso de revisión documental se realizó con búsquedas booleanas ("Justicia Restaurativa AND/OR mujeres AND/OR Colombia", "Justicia Restaurativa AND/OR género AND/OR Colombia", "Justicia restaurativa AND/OR mujeres", "Justicia restaurativa AND/OR género", "Justicia restaurativa AND/OR LGBTI", Justicia restaurativa AND/OR lesbiana", Justicia restaurativa AND/OR Trans", Justicia restaurativa AND/OR gay") en inglés, castellano, portugués y francés, en las bases de datos de Sage, Scopus, Science Direct y Taylor & Francis, y algunas bases que recogen publicaciones jurídicas en el contexto colombiano, tales como Vlex y LegisXperta.

En este punto es relevante señalar que la implementación de la JT en Colombia consta de dos experiencias: i) el proceso de Justicia y Paz, que viene operando en el país desde 2005; y ii) el proceso de JT de la JEP, que viene operando desde 2017;[4] este artículo presta especial atención analítica a la experiencia de la JR en el marco de la JEP, la cual tiene la función de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometidos en el marco del CAI, enfatizando su compromiso con los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y a las garantías de no repetición.

La segunda fase tuvo lugar luego de la revisión documental y en ella se organizaron y realizaron espacios de diálogo con expertas de la academia

[4] A partir del Acuerdo de paz se creó el Sistema Integral de Paz (SIP), conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

para explorar, por un lado, las comprensiones del enfoque de género y la JR, las implicaciones y desafíos de su implementación en Colombia; y por otro lado, qué significa pensar en una justicia de género para la construcción de paz y cuáles son las principales propuestas epistemológicas para pensar este fenómeno.

Los espacios de diálogo fueron titulados: *Hablar de género es hablar de paz*; y *¿De qué hablamos cuando hablamos de justicia restaurativa con enfoque de género?* Estos conversatorios contaron con la participación de Lorena Gualteros, Susan Espitia y Luna Cárdenas; y de Marcela Valencia, Liliana Chaparro y Marisol Ortiz, respectivamente. Fueron realizados en Ibagué en el marco del proyecto *Hablar de género es hablar de paz,* desarrollado por las autoras de este artículo como parte del convenio interinstitucional suscrito entre la Universidad del Tolima y el Instituto Francés Colombia (IFC) entre 2024 y 2025.

En la tercera fase, con los trabajos seleccionados de la revisión documental realizada, se llevó a cabo un análisis del discurso para procurar entender los sentidos epistemológicos de la comprensión del enfoque de género en la JR en cada uno de los países analizados. Esto, bajo el entendido de que el lenguaje de las jurisprudencias y políticas públicas (re)producen los procesos de cognición social, es decir, la forma en que se comprende e interpreta la realidad social (Van Dijk, 2011). Con ello se busca contribuir al debate público sobre los alcances y acciones de la JR dirigidas por la JEP, formulando algunas recomendaciones para el fortalecimiento del encuentro de la JR con el enfoque de género con perspectiva interseccional en el marco del proceso de construcción de paz en Colombia.

4. Resultados

4.1 ¿Qué ha dicho la academia sobre las intersecciones entre justicia restaurativa y enfoque de género?

Las experiencias seleccionadas en el ámbito internacional —veintidós artículos en total—se dividen en dos ejes: i) los roles y lugares sociales de las mujeres en el proceso de construcción de paz en países afectados por conflictos armados internos y externos, y regímenes antidemocráticos donde se implementaron mecanismos de JT como Ruanda, Uganda, Sudán, Sudáfrica, Kenya, Yugoslavia y Perú (Brewer, 2023; Fiske y Shackel, 2015; Morreira, 2022; Serrano y Jara, 2024); y ii) países de América del Norte

y Europa donde la JR ha sido utilizada como una estrategia, dentro de la justicia ordinaria, para dar respuesta a los crímenes de violencia contra personas LGBTIQ+ (Bermea y VarBegen, 2022; Evans, 2020; Mas Grau, Langarita, Montserrat y Viggiani, 2023; Pennell *et al.,* 2021).

Las experiencias del primer grupo comparten su interés en revisar la JT y sus procesos de implementación, mientras que en los pocos casos en donde se hace alusión explícita a la JR, en su intersección con el enfoque de género, la restauración surge como implícita en los procesos de reparación de las víctimas, más no como principio orientador de las prácticas judiciales. Todos comparten su preocupación por el lugar de las mujeres e identifican una fuerte influencia de las particularidades socioculturales del territorio en la consecución de la justicia, debido a los estereotipos de género y la normalización de la subordinación de las mujeres.

Por otra parte, en Colombia —se seleccionaron dieciocho artículos en total—, en los últimos veinte años (Melo, 2021) la academia ha transitado de una visión técnica a una comprensión interseccional de la JR (Salcedo, 2013; Mosquera y Flórez, 2023), impulsada principalmente por el Acuerdo de paz de 2016 y por la labor de la JEP (Chaparro, 2024). A grandes rasgos, los artículos seleccionados dan cuenta de la forma en que la justicia ordinaria —retributiva— suele revictimizar a las mujeres (Mazzoldi, Huertas, Cuesta y Tobo, 2018; Guzmán, 2011; Pérez, 2023) y a la población LGBTIQ+ (Martín, 2020), por lo que la JR emerge como una vía para empoderar políticamente a las organizaciones sociales de mujeres y LGBTIQ+ (Garcés, 2023), promoviendo que la reparación no sea sólo material, sino simbólica y transformadora de las estructuras de desigualdad (Balaguer, 2015; Inguanzo y Rodríguez, 2024; Monroy y Otálora, 2024).

Una innovación generada en la década 2016-2026 es la aplicación de la JR con enfoque de género (Garrido, 2023) y el reto sigue siendo cómo garantizar justicia y no repetición a las víctimas de VS y VBG. Varios estudios enfatizan que el enfoque de género no es suficiente si no tiene perspectiva interseccional (Chaparro, Barraza, Rodríguez y Velásquez, 2022), ya que marcadores como la etnia, la ruralidad y la orientación sexual crean capas adicionales de vulnerabilidad.

Finalmente, se destaca la necesidad de una JR territorial (García *et al.,* 2016; Cabello y Quiñones, 2018) que considere las prácticas culturales de comunidades negras, afrocolombianas (Medina, 2018) e indígenas —por

ejemplo, el daño intergeneracional en el pueblo Awá— como mecanismos de construcción de paz (Rettberg, Salazar, Vargas y Vargas, 2022).

4.2 De la norma a la implementación: conexiones entre enfoque de género y justicia restaurativa en la justicia transicional en Colombia

4.2.1 Antecedentes normativos para pensar el enfoque de género en la justicia restaurativa[5]

Un punto de partida para la JT y la reparación de las víctimas del CAI en Colombia fue la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), la cual estableció en el art. 8 el derecho a la reparación, comprendido por «las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas». Por otra parte, la Ley de Justicia y Paz fue de los primeros referentes en nombrar las VBG y VS ocurridas en el marco del CAI en Colombia como conductas fundantes para las prácticas de guerra de los diferentes grupos armados. Al mismo tiempo, estableció medidas de reconocimiento institucional a las víctimas, acciones con los responsables para que dimensionen los daños y afectaciones causados por su parte, y la implementación de estrategias educativas con las víctimas para fortalecer su participación ciudadana en el proceso de reparación.

En ese contexto, el acercamiento al enfoque de género estuvo asociado al sujeto mujeres, haciendo uso de un enfoque reduccionista, con el que la categoría pierde su carácter relacional, enfatizando en las violencias contra las mujeres y desconociendo los arreglos particulares sociohistóricos —territoriales, además— que moldean los arreglos, normas y relaciones de género en los territorios y comunidades afectados por las dinámicas violentas juzgadas (Chaparro *et al.*, 2022).

La expedición de normativa en el marco de la Ley de Justicia y Paz no estuvo amparada en medidas diferenciales de reparación y restauración de las víctimas a partir de un enfoque de género, ejemplo de ello es el Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006, el cual establece los *Programas Restaurativos para la Reconciliación Nacional* que refiere procesos restaurativos para propiciar la reconstrucción personal de la víctima y el

[5] Véase, Anexo 1. Marco normativo analizado.

victimario como sujetos sociales, a través del restablecimiento de las víctimas en el plano emocional, físico y social. Sin embargo, no plantea mecanismos específicos para lograrlo, así como tampoco contempla un abordaje particular para las mujeres o personas LGBTIQ+.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas del CAI hace mención de la perspectiva diferencial, como principio orientador a tener en cuenta en la implementación de medidas de reparación integral, considerando también la interseccionalidad de los sujetos a reparar en una lógica que apunta a variar las rutas de atención y reparación en caso de requerirse. El enfoque diferencial en la Ley 1448 reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa —LGBTIQ+—, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial (art. 13). Las medidas de reparación contempladas en la mencionada Ley son la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, las cuales deben caracterizarse conforme a los derechos vulnerados y los hechos victimizantes desde un «enfoque diferencial» (art. 69).

Para reglamentar la perspectiva diferencial de la Ley 1448 se expidieron tres decretos con los que fueron incluidos y salvaguardados los derechos de las poblaciones étnicas en el territorio colombiano —indígenas, afro y rrom—, a lo que se le sumó una distinción de daños particulares desde una perspectiva de género, introduciendo en primer plano a las mujeres dentro de estas comunidades, pero relegando a las personas LGBTIQ+.

Tal es el caso del Decreto Ley 4633 de 2011, que por primera vez en la normativa colombiana reconoció a las mujeres indígenas como sujetos de especial reconocimiento y protección y en razón a ello señaló los daños y afectaciones diferenciales que sufrieron en el marco del CAI, desde la VS como estrategia de guerra hasta la explotación para labores domésticas, asesinato o desaparición de quien les brindaba su apoyo económico (art. 49), y además estableció una serie de medidas de reparación individual y colectiva específicas en favor de los pueblos y comunidades indígenas, en las que se incluyeron las disculpas públicas y las indemnizaciones prioritarias, entre otras (Ley 1448 de 2011, art. 16).

En esta misma línea, el Decreto 4634 de 2011 promueve la creación de medidas de reparación integral para mujeres cabeza de familia y

huérfanos de la comunidad rrom (art. 96, N.° 6). En cuanto a medidas de reparación concretas a partir del enfoque de género, dispone la rehabilitación psicosocial a partir de acciones afirmativas en favor de mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas en situación de discapacidad (art. 80), y atención psicosocial para mujeres.

El Decreto 4635 de 2011 establece las mismas disposiciones que el Decreto 4634 de 2011 en términos de reparación particular de las mujeres afrodescendientes. Estos decretos tienen un símil al no hacer alusión a las personas LGBTIQ+ en su entramado normativo y limitándose a señalar el rol de la mujer en las medidas de reparación y garantías de no repetición como personas de especial protección, junto con los niños y las personas con discapacidad.

La Ley 1592 de 2012 introdujo modificaciones a la Ley 975 de 2005, reconoció la existencia de poblaciones víctimas con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad (art. 5A), en un sentido similar con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 1448 de 2011, pero eliminando el deber del Estado de adoptar medidas para contribuir a reducir los esquemas de discriminación y marginación históricos (Chaparro, 2024).

4.2.2 La Jurisdicción Especial para la Paz

A diferencia del proceso de Justicia y Paz, el funcionamiento del Sistema Integral de Paz, el cual recoge a la JEP, toma como punto de partida la perspectiva diferencial para la caracterización de las víctimas y el enfoque de género centrado en la garantía de derechos de mujeres, niños y niñas —punto 5.1 del Acuerdo de paz de 2016 y reiterado en el parágrafo 1 del Artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de abril 4 de 2017, que establece una relación entre el enfoque de género y las mujeres, y amplía su aplicación al ejercicio jurídico de la JEP— como parte de la implementación del Acuerdo de paz. Esto es resultado de las demandas de las organizaciones en defensa de los derechos de las mujeres, las personas LGBTIQ+ y feministas (Garrido, 2023), ya que, en líneas generales, una de sus principales preocupaciones eran los daños y afectaciones asociados a la VBG y VS. Por ejemplo, a corte de 2024, el Registro Único de Víctimas (RUV) reconoce 44 283 personas incluidas por delitos contra la libertad y la integridad sexual: 90% son mujeres, 8,4% hombres y 1,6% tiene orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La Ley 1922 de 2018 fija como uno de los principios orientadores de la JEP la aplicación de enfoques diferenciales, incluyendo la mención explícita del enfoque de género. En todas las actuaciones, fases y procedimientos que se adelanten ante todos los organismos de la JEP, se garantizará la aplicación del enfoque de género, entendido como:

> El reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres o identidades de género y orientación sexual diversas, producen discriminación, violencia y desigualdad de género y que condicionan la garantía y goce efectivo de derechos [...]. Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en las instancias ante la JEP se tendrá en cuenta que estas relaciones se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI (Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, 2020, pp. 9-10).

Además, su art. 65 señala que los proyectos de reparación susceptibles de ser incluidos como componente reparador y restaurador de la sanción propia deben incluir un enfoque de género destinado a eliminar estereotipos y prejuicios, e incluir programas de formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminación basada en el género.

Asimismo, se han emitido una serie de documentos orientados a la construcción de pautas de implementación de la perspectiva diferencial dentro de su quehacer institucional, tal es el caso del *Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual* (Jurisdicción Especial para la Paz, Unidad de Investigación y Acusación, 2020), que busca, entre otras cosas, garantizar los derechos de las mujeres, las niñas y la población LGBTI durante los procesos y prácticas institucionales.

Un resultado de este enfoque en la JEP es la apertura del Macrocaso 11, dedicado a investigar las VBG en el marco del CAI, incluyendo violencia sexual y reproductiva y crímenes cometidos por prejuicio —crímenes por ser mujeres o porque el victimario las identifica como LGBTIQ+—, de los que fueron víctimas mujeres, hombres, personas lesbianas, gay, transgénero, *queer* y no binarias en el marco del CAI. La apertura de este caso estuvo mediada por la solicitud de organizaciones de la sociedad civil que, luego de presentar informes que relatan los distintos hechos victimizantes respecto

a VBG, solicitaron la apertura de un macrocaso que acumulara todos estos hechos sin distinción del ofensor para dar visibilidad al fenómeno criminal en favor de resarcir la dignidad de las víctimas (JEP, Auto SRVR No. 05, 6 de septiembre 2023).

4.3 Recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil en materia de reparaciones a víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género

Parte fundamental de la integración de un enfoque de género con perspectiva interseccional en el andamiaje institucional para la construcción de paz en Colombia ha sido posible gracias a la insistencia, denuncia y herramientas que han brindado las víctimas, mujeres y personas LGBTIQ+, y las organizaciones que defienden sus derechos. Así, ellas-ellxs-ellos han construido un compendio de diferentes recomendaciones que, desde su lugar de enunciación, han interpelado al quehacer institucional de los procesos de JR, señalando los puntos que se deben atender para su reparación y garantizar la no repetición.

Un hito clave de dicho proceso de integración fue la Ruta Pacífica de las Mujeres, que en 1996 logró aglutinar a muchas mujeres de la región del Pacífico colombiano —territorio históricamente marginalizado— alrededor de la consigna «Aquí necesitamos la paz», con la que buscaban posicionarse ante el país con su manifestación como mujeres en contra de la guerra y a favor de la paz (Rettberg *et al.,* 2022). Según el Observatorio de Memoria y Conflicto (citado en CNMH, 2022, mayo 25), 87,03% de las mujeres víctimas de VS en el marco del CAI corresponden a personas negras-afrodescendientes. Ante esto, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento del Decreto Ley 4635 de 2011 manifiesta la necesidad de acciones específicas dirigidas a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que han sido víctimas de violencia sexual, con un enfoque interseccional y medidas alternativas artísticas.

Paula Medina (2018) alerta sobre la necesidad de entender la matriz de dominación del racismo estructural que atraviesa esferas públicas y privadas para no reducir las violencias contra las mujeres y la población LGBTIQ+ negra-afrodescendiente al CAI en Colombia, sino comprenderlas como resultado de las formas constitutivas del heteropatriarcado y la colonialidad. Violencias que tampoco se limitan a la VS, sino que tienen relación con el despojo y la desposesión, la desterritorialización y descampesinización,

el desplazamiento forzado y la desarticulación de sus tejidos sociales y comunitarios.

Así, el CAI en Colombia, más que un escenario bélico, es un acto enunciativo de poder que penetra al género, la etnia, la raza, la edad, la sexualidad y la clase, entre otras categorías identitarias dentro de las matrices de dominación. Para ofrecer un enfoque de género con perspectiva interseccional a las mujeres y personas LGBTIQ+ víctimas de VBG y VS es fundamental asumir una perspectiva *interseccional radical,* entendiendo lo radical como el retorno a las raíces, que problematice los porqués de los impactos diferenciados que el CAI ha tenido a lo largo y ancho del país (Medina, 2018).

Desde las organizaciones sociales se demanda la necesidad de crear condiciones de justicia transformadora[6] (Monroy y Otálora, 2024) que permitan superar las condiciones socioeconómicas desfavorables para las mujeres y la población LGBTIQ+ en el marco de los procesos de JT. Y aquí, precisamente, se abre una oportunidad, ya que las organizaciones de mujeres y LGBTIQ+ se consideran parte de los circuitos de la JT y JR. Para estas el carácter disruptivo de la JR es su capacidad redistributiva para contrarrestar las raíces del CAI y la inequidad, por ello, la incorporación del enfoque de género con perspectiva interseccional en la JT implica, necesariamente, una aproximación diferencial al componente de reparación, trascendiendo las reparaciones simbólicas y económicas cortoplacistas y apuntando hacia reparaciones socioeconómicas y distributivas estructurales.

Por su parte, las organizaciones sociales que trabajan por los derechos de las diversidades sexuales en Colombia —como Colombia Diversa y Caribe Afirmativo— han publicado varios informes en los que se han hecho recomendaciones puntuales a las instituciones que tienen algún rol en la JT e incluso en la justicia ordinaria. Las exigencias más recurrentes tienen que ver con la operatividad de las instituciones. Entre ellas se pide que existan sistemas de información del Estado que contengan a las víctimas de VBG y VS disgregadas por categorías identitarias como orientación sexual e identidad de género, a escalas municipales, regionales y nacionales, esto

[6] Cabe resaltar el contexto de producción de este concepto y sus implicaciones. Se hace uso de este debido a su mención explícita en las recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ+ como una forma de posicionar una justicia cuyo horizonte no es retornar a las condiciones previas a la guerra —pues estas poblaciones ya se encontraban expuestas a la violencia—, sino transformar las condiciones estructurales de desigualdad de género que las colocan en un lugar de subordinación.

con el fin de tener cifras oficiales sobre poblaciones LGBTIQ+ que superen el subregistro.

Sumado a ello, se exige una articulación entre las instituciones que atienden y protegen a las víctimas, para tener un sistema sólido, un sistema que pueda tener equipos de género en todas las Defensorías del Pueblo regionales. En la misma línea, se ha pedido como garantía de no repetición que exista una capacitación a las personas funcionarias de aquellas instituciones que estén involucradas en la administración de la justicia ordinaria; y en los casos de la administración de la JT, para que se capaciten en enfoque de género-interseccional, identidades disidentes del género y la sexualidad y las VBG y la VS, esto para frenar los malos tratos y las revictimizaciones (Colombia Diversa, 2015).

Otra demanda de las organizaciones sociales es que la JR tenga un carácter transformador, en tanto exigen desmontar las relaciones de dominación que han perpetuado la inequidad y las VBG. Como parte de esta perspectiva transformadora, las víctimas han propuesto propiciar encuentros de víctimas en los que pueda haber espacios de capacitación, formación y diálogo centrados en ellas. Junto a esto también han sugerido realizar encuentros comunitarios de paz con enfoque territorial y de género como parte de la reintegración social y el acceso a la verdad y a la justicia (Caribe Afirmativo, 2021).

5. Discusión

Tras la revisión de trabajos académicos, normativos y de las organizaciones de la sociedad civil que relacionan JR y el enfoque de género, se corrobora que ambas categorías son polisémicas. Por ejemplo, en el marco de Justicia y Paz, el género fue traducido y reducido a mujeres, al situar la necesidad de mecanismos específicos de reparación a ellas como víctimas, en especial, cuando se trataba de VBG o VS. Este tipo de aproximación epistémica sobre el género en el discurso judicial reproduce la representación hegemónica de la experiencia de las mujeres en la guerra en relación con sus cuerpos, mediante la tendencia a reconocer mayoritariamente los daños asociados a «lo biológico»: la sexualidad y la reproducción (Melo, 2021); cuestión que también influye en su inclusión como sujetos dentro de los procesos de la JT, en especial, como víctimas.

La exclusión de las personas LGBTIQ+ en el aparato legislativo descrito responde a la construcción del sujeto víctima desde una noción

heterocentrada y binaria. Así, la JT se convierte en un agente constructor de una política sexual que ha naturalizado, como base ontológica, la diferenciación genérica sobre el binarismo sexual, estableciendo un régimen cis-heteresexual que construye una determinada ciudadanía para la nación y desconociendo simbólica y materialmente las condiciones de vida digna para las disidencias sexo-genéricas. Consecuentemente, los tribunales realizan interpretaciones homogeneizadoras que reproducen un silencio epistémico sobre los crímenes cometidos en contra de las personas LGBTIQ+ (Garcés, 2023).

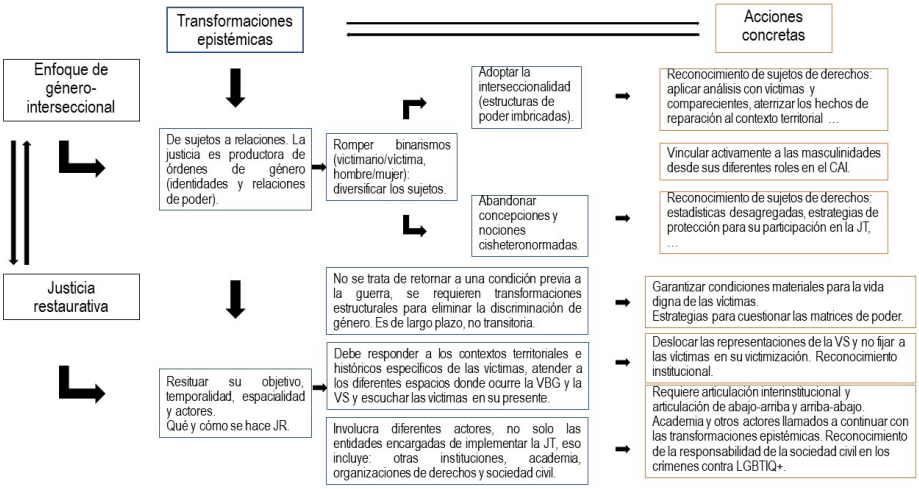
Por su parte, la JEP, al hacer mención explícita del enfoque de género como principio rector de todas sus acciones institucionales, parte del reconocimiento de relaciones desiguales y jerarquizadas de poder que han y siguen subordinando a las mujeres y personas LGBTIQ+, y entiende que estas anteceden al CAI, siendo este último un factor exacerbante de dichas relaciones. La transversalización del enfoque de género dentro del Acuerdo de paz desencadenó un aparato institucional de JT que pretende reconocer las desigualdades estructurales en términos de género como un esfuerzo por tener un rol activo contra la discriminación, lo que es un reto estructural contundente, en tanto exige cuestionar la neutralidad de los derechos a partir del análisis del esquema discriminatorio que le antecede (Pérez, 2023).

Así, hay un traslado epistémico que transita del género como marcador de sujetos particulares —como el caso de Justicia y Paz— al género como categoría relacional, para la que lo que importa no son sólo los sujetos subordinados, sino las relaciones desiguales de poder sobre las cuales se ha cimentado el orden social colombiano, incluso antes del CAI. De tal forma, el conflicto no es un componente explicativo o causal de los impactos diferenciados sobre mujeres y personas LGBTIQ+, sino más bien una constatación de relaciones de poder que ya estaban instauradas. Esto plantea una serie de desafíos tanto conceptuales como metodológicos para proponer acciones concretas en el marco de la JR.

Entonces, ¿cómo debería ser la relación entre enfoque de género con perspectiva interseccional y la implementación de la JR en Colombia? En primera medida, la revisión documental realizada muestra que el enfoque de género está atado a sujetos particulares, especialmente a mujeres, debido al carácter binario de la concepción de los sujetos políticos dentro de la justicia colombiana (Garcés, 2023) y a la reticencia de buena parte de la

sociedad civil colombiana que sigue legitimando e incluso respaldando la discriminación de la población LGBTIQ+ (Gil, 2020). Esto demanda una relocalización epistémica en la que se indague por cómo se construyen los órdenes socioterritoriales del género y se promueva el encuentro de esas genealogías para recuperar su carácter relacional. Al respecto, las comprensiones de la JEP son un buen punto de partida.

Gráfica 1. Propuestas epistemológicas y operativas para abordar el cruce entre justicia restaurativa y enfoque de género en la justicia transicional colombiana.



Fuente: elaboración propia.

Es así que, para abordar el género como categoría relacional y aumentar su utilidad (Chaparro, 2024), es vital entenderlo desde —y con— la perspectiva interseccional. Se trata de dar cuenta de que las personas no sólo están condicionadas por ser leídas como hombres o mujeres —y personas LGBTIQ+, fijadas en un segundo plano por la cis-heteronorma (Garcés, 2023)—, y los respectivos roles de género que dicha condición acarrea, sino por otras categorías identitarias como la raza, la etnia, la clase social, la orientación sexual y el territorio que habitan, siendo estas últimas determinantes también de las lecturas de género en una relación co-constitutiva (Viveros, 2016).

Es imperante la interseccionalidad en un país donde las mujeres afrodescendientes son el grueso de las víctimas por VS. En ese sentido,

las acciones que se implementen dentro de la JR deben responder a esa intersección de categorías partiendo de lo más básico, como es disgregar los datos de víctimas en función de estos marcadores diferenciales. La caracterización de las víctimas bajo la perspectiva interseccional permitirá orientar adecuadamente las medidas restaurativas, iniciando por el reconocimiento de las víctimas por parte del Estado que, de no presentarse, puede promover la continuidad de una política de impunidad frente a los hechos victimizantes (Serrano y Jara-Gómez, 2024).

Eso permitirá que, en términos restaurativos, se tejan vínculos también con las masculinidades (comunicación personal, Marisol Ortiz, espacio de diálogo *¿De qué hablamos cuando hablamos de justicia restaurativa con enfoque de género?,* marzo 7, 2025), no sólo como comparecientes, rol más visible, sino también como víctimas, pues pone en tensión los binarismos hombre-mujer y victimario-víctima que reproducen fijezas que no abren camino a las transformaciones necesarias para que la JT tenga un resultado eficaz (Espejo, 2021). Dichas aproximaciones pueden contribuir a una concepción de víctima más compleja y pertinente que reconozca las interseccionalidades que las atraviesan, en especial a las personas LGBTIQ+ y, sobretodo, que permita una comprensión de las víctimas como sujetos políticos proactivos (Garcés, 2023; Medina, 2018). Lo que conlleva a escuchar sus intereses, necesidades y percepciones desde su presente y no desde su pasado victimizante, el cual se reafirma constantemente en el proceso de justicia (comunicación personal, Liliana Chaparro, espacio de diálogo *¿De qué hablamos cuando hablamos de justicia restaurativa con enfoque de género?,* marzo 7, 2025).

En una segunda relocalización epistémica, la JR debe también comprender una agenda transformadora que responda a las raíces de la discriminación de género en sociedades desiguales y excluyentes sin dinámicas de CAI, el *continuum de violencias*, tanto en tiempos de *paz*[7] como en tiempos de conflicto, lo que supone que retornar a las víctimas a un contexto inicial no reduce su vulnerabilidad (Guzmán, 2011). Este asunto resulta en una invitación a pensar la temporalidad de la JR: primero, porque la hipótesis de restaurar a condiciones previas a la guerra no es suficiente ni deseado porque las relaciones desiguales de poder en términos género-

[7] Se hace uso de las cursivas para cuestionar si se puede hablar de paz en un contexto de continua violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, intentando interpelar la naturalización de las violencias dirigidas a estos sujetos, en especial, las VS y VBG.

interseccional anteceden al CAI; segundo, porque el reconocimiento de las víctimas por parte del Estado en los procesos de JT es una medida clave para la restauración (Garrido, 2023); y tercero, porque su aplicación no es transitoria como la JT supone, sino que se trata de un esfuerzo de largo aliento y con varios actores implicados.

Se precisa entonces de medidas que se enfoquen no sólo en las afectaciones psicosociales de las víctimas de VS y de otros tipos de violencia en general, sino en las condiciones materiales que rodean su vida, ya que la materialidad y el estatus social de las víctimas de VS se refuerzan mutuamente y exacerban la vulnerabilidad de las víctimas (Fiske y Shackel, 2015). Esto se traduce en esfuerzos institucionales que no sólo le competen a las entidades que operan y rigen la JT en Colombia, involucra otros actores como academia, sociedad civil e instituciones estatales que tengan agencia en la consecución de condiciones materiales dignas para la vida de las víctimas.

Para tales efectos, es importante apostar por el fortalecimiento de los procesos de implementación de medidas de restauración en el marco de una articulación interinstitucional, la cual es urgente para garantizar que tales procesos trasciendan y se proyecten más allá de las entidades del SIP, y a su vez, procesos de articulación institucional-comunitaria que garanticen un diálogo de lo local y lo nacional en el diseño de programas restaurativos (Inguanzo y Rodríguez, 2024). Este aspecto es fundamental para que las víctimas definan, en sus propios términos, las necesidades socioeconómicas que tienen, sin una agenda estatal preestablecida (Horne, 2023).

Lo anterior implica dos cuestiones adicionales: por un lado, el reconocimiento de la violencia ocurrida tanto por sus perpetradores, directamente responsables, como por el Estado y la sociedad civil, responsables indirectos, agentes legitimadores de la VS y VBG, sobre todo, en contra de las personas LGBTIQ+ (Martín, 2020). Así, se enmarca la necesidad de escapar de las lógicas individualistas de reparación a las víctimas para la constitución de una política de reparación otra que involucre de manera integral a diferentes actores sociales (Yacob-Haliso y Omoigberale, 2021).

Por otro lado, acarrea la necesidad de pensar acciones concretas que permitan a las mujeres, personas LGBTIQ+ y a los hombres víctimas de VS y VBG reconstruir y reconfigurar el derecho a habitar el territorio que

les fue arrebatado en las dinámicas violentas del CAI (Martín, 2020), y el reconocimeinto de que la(s) dimensión(es) local(es) toma(n) fuerza como factor clave para la restauración, en tanto escala y campo de acción para las que es posible, desde las interacciones socioculturales cotidianas, desestabilizar y quebrar las matrices patriarcales que naturalizan y perpetúan las VBG y la VS (Morreira, 2022).

Por último, este esfuerzo articulado, territorializado y atravesado por la interseccionalidad conlleva a que los diferentes actores envueltos reconozcan la imposibilidad de pensar una sociedad en paz sin abarcar la eliminación de condiciones de discriminación de género-interseccional, ya que su naturalización ha asentado las condiciones de posibilidad para la persistencia de las VS y VBG en tiempos de *paz,* pero el conflicto violento sigue allí presente. El posicionamiento de esta relación y la impugnación de una forma de hacer justicia —patriarcal— (comunicación personal, Susan Espitia, espacio de diálogo *Hablar de género es hablar de paz,* marzo, 2025) dejan en evidencia las razones por las que hablar de género es hablar de paz, y que es una tarea que debe continuar.

Conclusiones

Después del entendimiento de los marcos normativos en los que se ha buscado insertar un enfoque de género en el marco de la JT en Colombia y partiendo de que en el derecho las conceptualizaciones —y sus sentidos epistemológicos— definen las agendas y mecanismos de justicia (Bourdieu, 1987, p. 838), es fundamental insistir en la importancia de una comprensión interseccional y compleja del enfoque de género que no recaiga en traducciones reduccionistas como «el género es igual a mujeres», tal y como fue el caso de la Ley de Justicia y Paz (Chaparro *et al.,* 2022). En este sentido, lo planteado por la JEP, al trascender de la inclusión de mujeres a una visión de relaciones de poder, es un avance significativo, cuyo potencial sería mayor si fuese aplicado dentro de todas las instituciones del SIP y la justicia ordinaria.

Las apuestas de transversalización del enfoque de género en la JEP, en todos sus macrocasos abiertos hasta la fecha, supone que parte de los patrones de macrocriminalidad en el marco del CAI están ligados al carácter estructural que mantienen las relaciones desiguales de poder en términos género-interseccionales. Esta comprensión acarrea cuestionar fundamentos sobre los que históricamente se ha cimentado la justicia, uno de ellos es la idea de la neutralidad del derecho.

A su vez, replantea los sentidos sobre los cuales se entiende la JR, pues implica reconocer nuevas temporalidades y alcances de lo que significa restaurar, ya que no es deseado retornar a las condiciones anteriores al CAI, puesto que la discriminación, exclusión y violencia —incluyendo VBG y VS—, que son consecuencia de las desigualdades de género-interseccional, son preexistentes. Por lo tanto, la paz no sólo es ausencia de guerra, sino la transformación de opresiones estructurales, una misionalidad que le compete tanto a la JT como a la justicia ordinaria y a otros actores sociales —academia y organizaciones de la sociedad civil, entre otros—.

Todo debate público y político que se postule como objetivo la consolidación de la paz no puede pasar por alto el diálogo y transformación de las relaciones desiguales de poder que en términos género-interseccionales han cimentado el orden social colombiano. En otras palabras, hablar de género es hablar de paz.

Finalmente, lejos de un manual o decálogo de acción, se propone que la JR es un horizonte de sentido que, por su carácter dinámico y flexible, permite responder a los requerimientos particulares de las realidades socioterritoriales que han sido afectadas por el CAI, aunque ello implique el riesgo de vaciarse de sentido en su operativización y, por lo tanto, que se formulen propuestas poco efectivas. De ahí la necesidad de seguir reflexionando y acompañando el Acuerdo de paz que —a sus diez años (2016-2026)— ha presentado desafíos en la puesta en práctica de acciones concretas para la restauración.

Ante el próximo vencimiento del periodo de trabajo de la JEP, la JR surge como una meta todavía pendiente, ante la cual la academia, especialmente los estudios políticos, tienen todavía mucho que aportar, al seguir interpelando los sentidos epistemológicos sobre los cuales construimos la paz en Colombia.

Referencias bibliográficas

1. Alfonso-Camelo, Heyder y Chaparro Moreno, Liliana. (2024). Patrones de violencia y de macrocriminalidad: una categoría en disputa en la justicia transicional colombiana. *Análisis Político,* 37 (108), pp. 28-54. https://doi.org/10.15446/anpol.v37n108.116939

2. Balaguer Soriano, Anna. (2015). La semilla sembrada: el potencial transformador de la justicia transicional y la restitución de tierras a mujeres en Colombia (Tesis inédita de doctorado). Universitat de Valencia.

3. Bermea, Autumn & VanBergen, Alexandra. (2021). The Potential for Restorative Justice Practice for Addressing Intimate Partner Violence with Queer Couples. *Journal of Couple & Relationship Therapy,* 21 (1), pp. 3-26. https://doi.org/10.1080/15332691.2021.1902445

4. Bourdieu, Pierre. (1987). The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field. *Hastings Law Journal*, 38 (5), pp. 805-853.

5. Brewer, Beth. (2023). Women and the Rwandan Gacaca Courts: Gender, Genocide and Justice. *The Journal of Modern African Studies*, 61 (1), pp. 1-22. https://doi.org/10.1017/S0022278X22000404

6. Butler, Judith. (1998). Actos performativos y constitución del género: Un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista. *Debate Feminista*, 18, pp. 296.314. https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1998.18.526

7. Cabello-Tijerina, Paris A. y Quiñones, Karen. (2019). La relevancia de la perspectiva territorial y femenina en la construcción de paz en Colombia. *Convergencia*, 80. https://doi.org/10.29101/crcs.v26i80.10286

8. Cárdenas-Herrera, John Jairo; Melo, O. D.; Martínez, M. y Montaña, J. S. (2024). Generalidades y singularidades del diseño institucional de la justicia transicional en Colombia. La experiencia del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD-: 2018-2022. En: Cárdenas Herrera, John Jairo y Maldonado Pachón, Hernando (eds.). *Justicia transicional y construcción de paz en Colombia. Una mirada desde el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa SAAD: 2018-2022* (pp. 29-56). Tirant Lo Blanch.

9. Caribe Afirmativo. (2021). *Entre silencios y palabras. Libro VI. Impactos de las violencias, conclusiones y recomendaciones: justicia, verdad, reparación y no repetición*. Caribe Afirmativo.

10. Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2022, mayo 25). Mujeres afrocolombianas, las más afectadas por la violencia sexual ejercida por actores armados. https://centrodememoriahistorica.gov.co/mujeres-afrocolombianas-las-mas-afectadas-por-la-violencia-sexual-ejercida-por-actores-armados/

11. Colombia Diversa. (2015). *Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2013-2014*. Colombia Diversa.

12. Colombia. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR No. 05. (6 de septiembre 2023). https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SRVR.0001291.2023%20SRVR%20CASO%2011%20A.%20SRVR-05-2023.pdf

13. Crenshaw, Kimberlé. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, 1, pp. 139-167.

14. Chaparro Moreno, Liliana. (2024). La utilidad de la categoría de género en la justicia transicional en Colombia. *Revista Derecho del Estado,* 60, pp. 299-330. https://doi.org/10.18601/01229893.n60.12

15. Chaparro, Liliana; Barraza, Cecilia; Rodríguez, Marcela y Velásquez, Laura. (2022). La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia. Análisis de la violencia sexual como parte del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de Justicia y Paz (2010-2021). *Derecho Penal y Criminología*, 43 (114), pp. 115-177. https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.05

16. Espejo, María Paula. (2021). No más victimarios: el riesgo de abordar a los actores del conflicto a partir de lecturas binarias. *Papel Político*, 26. https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo26.vmra

17. Evans, Jane. (2020). La justice réparatrice et la violence fondée sur le sexe: un survol de la littérature. *Gouvernement du Canada*. https://www.justice.gc.ca/fra/pr-rp/jp-cj/victim/rr14-rd14/p2.html

18. Fiske, Lucy & Shackel, Rita. (2015). Gender, Poverty and Violence: Transitional Justice Responses to Converging Processes of Domination of Women in Eastern DRC, Northern Uganda and Kenya. *Women's Studies International Forum*, 51, pp. 110-117.

19. Garcés Amaya, Diana Paola. (2023). De silencios y aperturas: reconocimiento de las victimizaciones de sectores sociales LGBTI en los modelos recientes de Justicia Transicional en Colombia. *Revista de Estudios Sociales,* 83, pp. 23-40. https://doi.org/10.7440/res83.2023.02

20. García García, Yadira; Morales Espinosa, Roberto; Aguirre, Juan Esteban; Sastoque Zapata, Jairo y Argente Villareal, Arturo. (2016). Violencia de género: escenarios sociojurídicos del conflicto en Guatemala y Colombia. *Revista Lasallista de Investigación*, 13 (2), pp. 35-45. https://doi.org/10.22507/rli.v13n2a4

21. Garrido, Anabel. (2023). The Exception as Norm in Colombia: Attention to Gender after the Peace Agreement with the FARC-EP. *Oñati Socio-Legal Series,* 13 (2), pp. 406-435. https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1342

22. Gil Hernández, Franklin. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Colombia - Agentes conservadores contra los derechos sexuales y reproductivos*. Observatorio de Sexualidad y Política (SPW).

23. Guzmán Rodríguez, Diana Esther. (2011). Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres (Tesis inédita de maestría). Universidad Nacional de Colombia.

24. Horne, Cynthia M. (2023). Accountability for atrocity crimes in Ukraine: Gendering transitional justice. *Women's Studies International Forum,* 96. https://doi.org/10.1016/j.wsif.2022.102666

25. Inguanzo, Isabel & Rodríguez Rodríguez, Angélica. (2024). Analysis of the Colombian Constitutional Court's Transformative Approach to Conflict-Related Sexual Violence. *Social & Legal Studies,* 33 (2), pp. 254-275. https://doi.org/10.1177/09646639231159048

26. Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva. (2020). *Lineamientos para la implementación del Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP.

27. Jurisdicción Especial para la Paz, Unidad de Investigación y Acusación. (2020). *Protocolo de comunicación de Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual*. JEP.

28. Jurisdicción Especial para la Paz. (s. f.). Caso 11. Violencia basada en género, sexual y reproductiva, y otros crímenes por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa. https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso11.html

29. Martín, Andrés Felipe. (2020). Desafíos de la manu en el derecho de reparación y justicia de las victimas LGBTI. *Temas Socio-Jurídicos,* 39 (78). https://doi.org/10.29375/01208578.3751

30. Mas Grau, Jordi; Langarita, Jose Antonio; Montserrat, Carme & Viggiani, Giacomo. (2023). Exploring Alternatives to the Hate Crimes Model. Perceptions of Civil Society Organizations Regarding the Application of Restorative Justice for Bias-Motivated Crimes. *Contemporary Justice Review*, 26 (3), pp. 299-318. https://doi.org/10.1080/10282580.2023.2301558

31. Mazzoldi Díaz, Génica; Huertas Montoya, Román Alexis; Cuesta Astroz, Irina y Tobo Caviedes, Paula Andrea. (2018). *Territorio, seguridad y violencias de género en Tumaco*. Fundación ideas para la Paz.

32. Medina García, Paula. (2018). Mujeres, polifonías y justicia transicional en Colombia: narrativas afrocéntricas de la (s) violencia (s) en el conflicto armado. *Investigaciones Feministas*, 9 (2). https://doi.org/10.5209/INFE.58392

33. Melo, Erika Natalia. (2021). Juzgamiento de la violencia sexual contra las mujeres en modelos de justicia transicional: estudio del caso colombiano en la jurisdicción de justicia y paz (Tesis inédita de maestría). Universidad Nacional de Colombia.

34. Monroy-Santander, Louis & Otálora-Gallego, Germán. (2024). Disrupting the Transitional Justice Circuit: Everyday Transformative Gender Justice in Colombia. *Journal of Intervention and Statebuilding*, 18 (5), pp. 659-680. https://doi.org/10.1080/17502977.2024.2314239

35. Morreira, Shannon. (2022). Slow Repair: Gender and Restorative Justice in Zimbabwe. *Anthropology Southern Africa*, 45 (3), pp. 153-166. https://doi.org/10.1080/23323256.2022.2147089

36. Mosquera Téllez, Jemay y Flórez Peña, Carmen. (2023). Enfoque diferencial en la justicia transicional y derechos de la mujer en Colombia durante el periodo 2000-2020. *Ius et Praxis,* 29 (3), pp. 289-306. https://dx.doi.org/10.4067/s0718-00122023000300289

37. Parada Villalba, L. M., y Cárdenas-Herrera, John Jairo. (2024). La cooperación internacional en la implementación de la justicia transicional y restaurativa en Colombia: 2018-2021. En: Cárdenas Herrera, John Jairo y Maldonado Pachón, Hernando (eds.). *Justicia transicional y construcción de paz en Colombia. Una mirada desde el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa SAAD: 2018-2022* (pp. 29-56). Tirant Lo Blanch.

38. Pennell, Joan; Burford, Gale; Sasson, Erika; Packer, Hillary & Smith, Emily L. (2021). Family and Community Approaches to Intimate Partner Violence: Restorative Programs in the United States. *Violence Against Women*, 27 (10), pp. 1608-1629. https://doi.org/10.1177/1077801220945030

39. Pérez, Lizeth Carolina. (2023). Perspectiva de género. El caso de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. *EUNOMÍA,* 24, pp. 137-162. https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7659

40. Rettberg, Angelika; Salazar-Escalante, Luisa; Vargas, María Gabriela y Vargas Zabaraín, Laura. (2022). El género en la intersección entre el conflicto armado y la construcción de paz en Colombia: un balance. *Colombia Internacional*, 112, pp. 153-185. https://doi.org/10.7440/colombiaint112.2022.06

41. Rubin, Gayle. (1996). El tráfico de mujeres: notas sobre la «economía política» del sexo. En: Lamas, Marta (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 35-96). PUEG-UNAM.

42. Salcedo López, Diana María. (2013). Género, derechos de las víctimas y justicia transicional: Retos en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 6, pp. 124-151. https://doi.org/10.30827/revpaz.v6i0.813

43. Santiago Díaz. (12 de noviembre del 2020). *Ochy Curiel: Sobre la interseccionalidad (2020)* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=-bmWZF0jH1Q&ab_channel=SantiagoDiaz

44. Serrano, Agata y Jara Gómez, Ana. (2024). La contribución de la mujer a los procesos de pacificación y su papel en la justicia transicional: los casos de Kosovo y Perú. *Áreas,* 44, pp. 133-152. https://doi.org/10.6018/areas.528031

45. Van Dijk, Teun. (2011). Introduction: The Study of Discourse. In: *Discourse Studies: A Multidisciplinary Introduction* (pp. 1-7). SAGE.

46. Viveros Vigoya, Mara. (2004). El concepto de género y sus avatares. En: Millán, Carmen y Estrada, Ángela (eds.). *Pensar (en) Género. Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo* (pp. 170-194). Pontificia Universidad Javeriana.

47. Viveros Vigoya, Mara. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista,* 52. https://orcid.org/0000-0003-3257-7149

48. Yacob-Haliso, Olajumoke & Omoigberale, Omonye. (2021). Women and Transitional Justice in Africa and Latin America. In: *The Palgrave Handbook of African Women's Studies* (pp. 743-772). Springer.